



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO N°: 1092
ASUNTO: AUTO DE OBEDECIMIENTO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO, DISPONE DEVOLVER COMISORIO PARA CONTINUAR ENTREGA JUDICIAL Y OTRAS DECISIONES.
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE POR TENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GAITAN QUINTERO
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO DÍAZ QUINTERO
RADICADO: 63-130-3112-001-2016-00042-00

Calarcá Q., veintisiete de octubre del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que existen varias solicitudes allegadas al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1. Obedecimiento al Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se está a lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en auto del 13 de mayo del 2021¹, mediante la cual se confirmó el auto proferido por esta célula judicial el 1 de octubre del 2020².

2. Fija agencias en derecho.

Se fija como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$909.000.00, a favor de la parte demandante y a cargo del opositor, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 artículo 5º del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Archivo digital 07 del cuaderno de segunda Instancia No 003.

² Elementos digitales 119 a 121 del expediente electrónico cuaderno primera instancia 002.

Por secretaría procédase a la realización de la liquidación de costas la cual deberá incluir las condenas impuestas en primera y segunda instancia.

3. Dispone remitir comisorio para continuar con diligencia de entrega

En firme la decisión sobre la oposición formulada en la diligencia de entrega, se dispone remitir nuevamente el despacho comisorio No 24 del 28 de junio del 2019 al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, para efectos que culmine la diligencia de entrega para la cual fue comisionado, en la cual no se podrá atender ninguna otra oposición conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 309 del Código General del Proceso. Para efectos de lo anterior, remítanse por secretaría al comisionado las piezas procesales obrantes en los elementos 075 a 140 del cuaderno No. 002 de Primera Instancia y el presente auto.

En los términos anteriores quedan resueltas las solicitudes elevadas por el profesional del derecho que representa a la parte demandante en cuanto a la entrega del inmueble y elaboración de la liquidación de costas³.

Finalmente, referente a las solicitudes elevadas directamente por la demandante⁴, se le informa que para actuar dentro del presente trámite, debe hacerlo a través de abogado, contando con el correspondiente derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso o acreditar su condición de abogada, en consecuencia, no es viable realizar pronunciamiento frente a las solicitudes procesales presentadas directamente por dicho sujeto procesal.

Es importante aclarar al solicitante que, respecto de los derechos de petición ante autoridades judiciales, la Corte Constitucional en la sentencia T-172 del 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos, dejó dicho:

*«(...) La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, **mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.***

³ Archivos digitales 150, 157 a 158 del cuaderno de primera Instancia No 002.

⁴ Elementos digitales 145, 151, 152, 155 y 156 del cuaderno de primera instancia No.002.

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. (...) »

Así las cosas, toda vez que el objeto de las solicitudes en comento recae sobre la resolución de actuaciones judiciales que se encuentran debidamente reguladas por el Código General del Proceso, no aplicable la normativa que regula el derecho de petición, pues las decisiones judiciales, están sujetas al marco del procedimiento procesal, que son resueltas en el turno de reparto correspondiente a su ingreso, debiéndose tener en cuenta que hay otros asuntos que tienen preferencia, tales como acciones de tutela, incidentes de desacatos, acciones populares, entrega de dineros. Aunado lo anterior, la carga judicial que soporta el Juzgado pues no solo se conocen procesos civiles sino también asuntos laborales. Por secretaria comuníquese el presente auto a la solicitante a la dirección electrónica patrigaitquin@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 140

DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca26931f952292196eaf12393c5b54649a8729fc20747c1348ccbe7a91dab1fd

Documento generado en 27/10/2021 06:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>